



FORMOSA

DECRETO 2630/1982

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

Farmacias. Normas de funcionamiento. Modificación de las normas reglamentarias de la ley nac. 17.565 aprobadas por dec. 1409/82.
Del 31/12/1982; Boletín Oficial 14/01/1983.

Artículo 1° -- Modifícase la primera parte del art. 3° del cuerpo de disposiciones reglamentarias de la [ley 17.565](#), aprobado por dec. 1409/82, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 3° -- Toda persona física o jurídica que desee instalar una farmacia deberá solicitar la habilitación ante la Secretaría de Salud Pública, cumpliendo con los requisitos que ésta establezca en cuanto a condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad del local, laboratorios, instalaciones, equipos, instrumental, elementos de laboratorio, drogas, reactivos, productos químicos, preparaciones oficiales, sueros y vacunas. En la solicitud deberán hacerse constar los datos que a continuación se detallan, siendo causal de suspensión y/o denegatoria del trámite la omisión, no cumplimiento o falsedad de los mismos.

- a) Nombre de la farmacia.
- b) Nombre o razón social, de acuerdo a lo requerido por el art. 14 de la [ley 17.565](#) y de la presente reglamentación.
- c) Ubicación de la farmacia y su domicilio legal.
- d) Datos de identificación y certificado de libre regencia del director técnico expedido por la autoridad sanitaria competente del lugar del último domicilio del profesional. Este requisito deberá ser cumplimentado asimismo, por los farmacéuticos que provengan de país extranjero, en cuyo caso, el certificado deberá hallarse visado por cónsul argentino.
- e) Declaración relacionada con el tipo y ramas de actividades que se imprimirá al establecimiento, el que deberá cumplir las siguientes condiciones:
 1. Contar con un local apto para despacho al público, de una superficie mínima de 4 x 4 metros (16 m²). El piso deberá ser de mosaico con zócalos sanitarios y pintura lavable, las estanterías estarán separadas del suelo un mínimo de 0,20 m y su disposición deberá permitir su fácil limpieza y buena presentación.
 2. Contar con un local destinado a laboratorio farmacéutico que reúna las mismas condiciones higiénicas del anterior y posea una superficie mínima de 3 m (9 m²).
 3. Contar con un local destinado a depósito de drogas y productos químicos que deberá reunir las mismas condiciones higiénicas de los anteriores y poseer una superficie mínima de 2 x 2 m (4 m²).
 4. Tener una heladera para la conservación de aquellos medicamentos que requieran ser mantenidos a baja temperatura, la que se ubicará en el laboratorio.

Arts. 2° y 3° -- Comuníquese, etc.

Rhiner; Montiel.

